

**REGLAMENTO GENERAL**  
**CENTRO PREUNIVERSITARIO "JUAN FRANCISCO AGUINAGA CASTRO"**  
**DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "PEDRO RUIZ GALLO"**

**CAPITULO VIII**

**DE LOS ALUMNOS**

**EVALUACIÓN, INGRESO Y MATRÍCULA AL CENTRO PREUNIVERSITARIO.**  
**DERECHOS Y OBLIGACIONES**

- Art. 47** El ingreso de los alumnos al Centro Preuniversitario se efectúa a través de un examen de ubicación aplicado por la Comisión de Admisión de la UNPRG; así mismo esta Comisión, en coordinación con las oficinas universitarias pertinentes, es responsable de elaborar, aplicar y calificar los 02 exámenes parciales que rinden los estudiantes del CPU. Los exámenes parciales tienen características similares al Examen de Admisión a la UNPRG.
- Art. 48** Son considerados alumnos regulares del Centro Preuniversitario los egresados de educación secundaria que hayan cancelado su cuota de inscripción, rindan Examen de Ubicación y se matriculen de acuerdo al calendario académico en el Ciclo correspondiente.
- Art. 49** Los resultados de los exámenes parciales tienen carácter sumativo y determinan el cuadro de méritos para el ingreso directo a la Universidad de acuerdo con las vacantes aprobadas por el Consejo Universitario, considerando además el artículo 64 de este Reglamento.  
Los puntos asignados a cada pregunta y las ponderaciones de cada examen parcial, se precisan en el Reglamento de Admisión vigente en cada proceso.
- Art. 50** No proceden para los exámenes parciales las evaluaciones de rezagados. Los alumnos que no asistan a un examen parcial o no lo rindan por llegar con retraso, tienen nota cero.

Firma Alumno(a) .....

Nombre: .....

DNI: .....

Firma Apoderado(a) .....

Nombre: .....

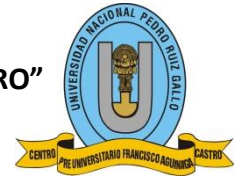
DNI: .....



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**CENTRO PREUNIVERSITARIO “JUAN FRANCISCO AGUINAGA CASTRO”**



- Art. 51** Las Pruebas de los alumnos que hubiesen cometido cualquier falta de probidad durante la realización de la misma, son anuladas y se le asigna el calificativo cero.
- Art. 52** Para matricularse en el Centro Preuniversitario es necesario cumplir con las directivas emanadas para tal fin.
- Art. 53** Para cada Ciclo, el Directorio establece el calendario de actividades en el que se fijan las fechas de inscripción y de matrícula ordinaria, monto y fecha de pago de las pensiones de enseñanza.
- Art. 54** Para matricularse en el Centro Preuniversitario, los alumnos deben cancelar previamente los derechos correspondientes.
- Art. 55** Los alumnos son acreditados como tales mediante un documento de identificación - Carnet - que tiene validez desde la matrícula hasta el final del Ciclo.
- Art. 56** No procede la reserva de matrícula ni la devolución de pago por concepto de matrícula y pensiones de enseñanza, en el caso de que un estudiante decida retirarse voluntariamente o haya sido separado del Centro de Estudios Preuniversitarios, por medida disciplinaria.
- Art. 57** Para efectos que corresponden, a la elaboración, aplicación, calificación, ponderaciones de los exámenes parciales, número de vacantes en cada Escuela Profesional, asignación de vacantes de ingreso a los estudiantes del CPU “JFAC” y, la matrícula de los ingresantes, se aplicará lo normado por el Reglamento de Admisión vigente de la UNPRG y las disposiciones de la Comisión de Admisión.
- Art. 58** **Derechos**  
Son derechos de los alumnos:
- a. Recibir sólida y eficiente formación.
  - b. Utilizar los servicios que brinda el Centro.
  - c. Tener igualdad de oportunidades en el trabajo lectivo.
  - d. Acceder de modo directo a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de acuerdo a las normas del presente Reglamento y al Reglamento de admisión de la UNPRG.
  - e. Informarse oportunamente sobre los resultados de los exámenes parciales aplicados por la Comisión de Admisión.



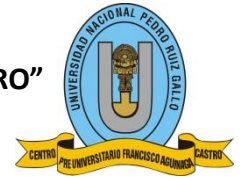
#### **Art. 59 Obligaciones y Compromiso del Estudiante**

Respetar al docente quien es la máxima autoridad en el aula.

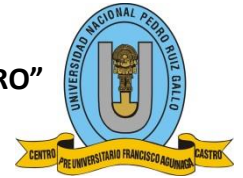
- a. Asistir puntualmente a las sesiones académicas y evaluaciones en el aula respectiva, caso contrario no podrá ingresar después de la hora indicada exonerando al Centro Pre-Universitario de cualquier responsabilidad por los estudiantes que permanezcan fuera del local.
- b. Asistir a las sesiones académicas y evaluaciones con vestimenta apropiada.
- c. Portar el Carné de Estudiante y presentarlo cuando se le solicite. Su uso indebido implicará una sanción disciplinaria.
- d. Utilizar y cuidar los ambientes y mobiliarios adecuadamente, responsabilizándose por cualquier deterioro, que será asumido por el estudiante, padre o apoderado.
- e. Usar los servicios higiénicos o cafetería, así como consumir refrigerios solo en el horario de descanso.
- f. Respetar la prohibición de fumar dentro del local del Centro Pre-Universitario, del mismo modo el consumo y/o comercialización de bebidas alcohólicas u otras sustancias que alteren la conducta del estudiante durante su permanencia en el local.
- g. Guardar el debido silencio, para no interferir con la sesión académica de su propia aula o de otras aulas contiguas.
- h. Mantener apagado el teléfono celular u otro dispositivo electrónico durante las sesiones académicas y seminarios. El CPU-UNPRG no se responsabiliza por su pérdida o deterioro de estos equipos, en tanto, está prohibido su uso en aulas.
- i. No portar materiales o aparatos distractores de la actividad intelectual en el aula.
- j. No exponer su integridad física ni la de otras personas.
- k. Evitar actos contra el pudor y las buenas costumbres.
- l. No recibir sesiones o refuerzos pedagógicos en forma particular sean o no remuneradas de parte del personal del Centro Pre-Universitario.
- m. Cancelar puntualmente las pensiones de enseñanza de acuerdo al calendario de pagos. El no pago oportuno de las pensiones de enseñanza impide que el alumno rinda el examen parcial que corresponda.
- n. Cumplir las disposiciones que regulan el funcionamiento del Centro Preuniversitario.
- o. Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad en su formación, así como observar comportamiento digno en el interior y fuera del Centro.
- p. Cumplir con lo normado en el presente reglamento y demás disposiciones emitidas por el Directorio, Dirección General y las Direcciones Académica y Administrativa.



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**CENTRO PREUNIVERSITARIO "JUAN FRANCISCO AGUINAGA CASTRO"**



- Art. 60** El alumno que acumula 12 inasistencias injustificadas, es inhabilitado en todos sus derechos para ingresar a la UNPRG, a través del CPU "JFAC" y está impedido de rendir los exámenes parciales. Se pueden justificar inasistencias por enfermedad y/o accidente siempre y cuando se acredite con la certificación médica que corresponde, por no más de 12 días en un ciclo. La certificación médica debe presentarse dentro de las 72 horas de ocurrido el evento, en caso contrario no tendrá validez.
- Art. 61** La justificación de una inasistencia por enfermedad grave o fallecimiento de un familiar, sólo es procedente si corresponde al padre, madre, hermana o hermano del estudiante. Debe acreditarse la justificación con la documentación correspondiente. Únicamente pueden justificar las inasistencias el padre, la madre o el apoderado designado en la declaración jurada, identificándose con el DNI y en forma personal. Los alumnos únicamente pueden abandonar los ambientes del CPU-UNPRG, con el permiso autorizado en forma personal por los padres o el apoderado. Si no fuera el caso, se retendrá el carnet del estudiante para ser entregado sólo a sus padres o apoderado y enterarlos de la salida antes de hora del estudiante.
- Art. 62** La acumulación aditiva de las inasistencias injustificadas más las inasistencias justificadas debe ser menor o igual a 18. Si supera este número el alumno es inhabilitado en todos sus derechos para ingresar a la UNPRG a través del CPU "JFAC" y está impedido de rendir los exámenes parciales.
- Art. 63** Para aplicar los artículos 60 y 62 de este Reglamento, se publicará en los ambientes del CPU, la nómina de alumnos que están en los alcances de estos artículos, con lo cual quedarán notificados y se procede a retirarlos de la base de datos del CPUUNPRG.
- Art. 64 Estímulo por puntualidad**  
Los alumnos del CPU "JFAC" que registren un record de asistencia real, mayor o igual al 95%, se les bonificará adicionándoles el 1% del puntaje alcanzado en el tercer examen parcial.
- Art. 65** Los alumnos guardarán estricta disciplina y están impedidos de fomentar desorden. Asimismo, están prohibidos de formar organizaciones cualquiera sea su forma o clase. El desacato de esta disposición se considera falta que será sancionada de acuerdo a las normas del Centro.



## CAPITULO IX

### DE LAS CAUSALES Y SANCIONES A LOS ALUMNOS

#### **Art. 66 Causales**

Las sanciones se aplican de acuerdo a la gravedad de los hechos en que hubieran incurrido los alumnos, en alguna de las causales siguientes:

- a. Conducta inmoral o gravemente reprehensible.
- b. Actos graves de coacción, violenta u otros que interfieren el funcionamiento del Centro o el ejercicio de la autoridad universitaria.
- c. Actos de plagio, soborno, adulteración o sustracción de documentos, suplantación durante las evaluaciones u otros que a juicio del Directorio sean incompatibles con su condición de alumno.
- d. Daños materiales en contra de los bienes del Centro Preuniversitario.

**Art. 67** Las sanciones disciplinarias aplicables a los alumnos, de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la falta debidamente comprobadas, son las siguientes:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión.
- c. Separación.

**Art. 68** La amonestación escrita se aplica a los alumnos que incurran en faltas leves. Es aplicada por el Director o por cualquier miembro del Directorio o el Personal Docente.

**Art. 69** La suspensión dura por el tiempo que determina la Resolución correspondiente, su aplicación corresponde al Director del CPU.

**Art. 70** La separación del Centro Preuniversitario implica la pérdida inmediata de todos los derechos del alumno. El alumno separado no puede solicitar admisión al Centro en ciclos posteriores. Esta sanción es aplicada por el Directorio del Centro.

**Art. 71** La reiteración de la falta que haya originado amonestación o suspensión de acuerdo a su gravedad, puede dar lugar a separación.

**Art. 72** Las faltas que hayan tenido por objeto distorsionar las evaluaciones dan lugar a la anulación de la prueba, además de la sanción disciplinaria correspondiente. En este caso la anulación equivale a una calificación no subsanable, de cero.